



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA  
 CALI - VALLE

411

**correo del juzgado** [j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SECRETARIA:** A despacho el presente proceso junto con el escrito por medio del cual el apoderado judicial de la parte demandante allega el certificado de defunción de la señora MARIZZA REYES CARDENAS, manifestando que el Cónyuge Supérstite es le señor MARIO CARDENA ALDANA, y que le sobrevive ala señora un único hijo de nombre MIGUEL ANTONIO CARDENAS REYES; así mismo el doctor Andrés Felipe Montealegre allega escrito de poder otorgado por el hijo de la señora Marizza (q.e.p.d.), registro civil de nacimiento y certificado de defunción de la señora. Sírvase proveer sobre la fijación de fecha para audiencia.

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2021.

**SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	NELLY TENORIO CASTRILLON C.C. 29.007.991 LUIS ALBERTO FERNANDO REYES TENORIO C.C. 16.605.554
DEMANDADO	RUTH MARÍA TORRES DE TENORIO C.C. 29.040.127 JHONNY TENORIO TORRES C.C. 16.608.042 IVETH TENORIO TORRES C.C. 31.298.921 HAROLD TENORIO TORRE C.C. 14.444.829  COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE IGNACIO REYES AYALA LOS SEÑORES:  FRESIA ELISA REYES TENORIO C.C. MARITZA REYES DE CARDENAS (q.e.p.d.) C.C. 31.859.952  HEREDEROS INDETERMINADOS DE IGNACIO REYES Y DEMÁS PERSONAS INDETERNADAS
RADICACION	76-001-31-03-012 / 2014-00498-00

Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante dando cumplimiento a lo dispuesto y requerido en la audiencia inicial, allega el certificado de defunción de la señora MARIZZA REYES CARDENAS, e informa al despacho que el señor MARIO CARDENAS ALDANA, es el cónyuge sobreviviente de la señora, y que tuvo un único hijo de nombre MIGUEL ANTONIO CARDENAS REYES.

Así mismo se allega escrito por medio del cual el señor MIGUEL ANTONIO CARDENAS REYES, confiere poder para que lo representen y se allega con el mismo registro civil de nacimiento y certificado de defunción de la señora Marizza.

Con base en lo anterior es preciso indicar que al fijar la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento se superaría el término concedido por la ley para dictar sentencia, por lo cual el juzgado con fundamento en lo dispuesto en los Art. 68, 87, 375, 372, 373 y 121 del Código General del Proceso, el Juzgado,



**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
 CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13  
 "PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELÍAS SERRANO ABADÍA"  
 CALI - VALLE

correo del juzgado [i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**DISPONE**

**PRIMERO:** De conformidad con el Art. 68 del C. G. del P., téngase como sucesores procesales de la parte demandada señora MARIZZA EYES CARDENAS (q.e.p.d.) a MARIO CARDENAS ALDANA, en calidad de cónyuge, y a MIGUEL ANTONIO CARDENAS REYES, en calidad de hijo de la señora MARIZZA REYES CARDENAS, demandada (q.e.p.d.).

**SEGUNDO:** RECONOCER personería al Dr. ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA, abogada en ejercicio, en los términos y para los fines del poder otorgado por el demandado MIGUEL ANTONIO CARDENAS REYES.

**TERCERO:** Prorrogar por seis (6) meses más, el término establecido en el artículo 121 del Código General del Proceso, para resolver de fondo la instancia correspondiente.

**CUARTO:** CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 21 del mes de mayo del año 2021 a la hora de las 9:00, para llevar a cabo la audiencia virtual, de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En la misma audiencia se adelantarán las etapas de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y de ser el caso se proferirá el respectivo fallo.

**QUINTO:** ADVERTIR a los apoderados y partes, que DEBERÁN INTERVENIR en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Como quiera que en el presente proceso ya fue practicada la inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la demanda no se hace necesario volverá a realizar la misma diligencia por lo cual se tendrá en cuenta la que obra en el expediente.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: [i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
**JUEZ**

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI

SECRETARIA

HOY 19 MAR 2021, NOTIFICO EN  
 ESTADO No. 023

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA  
 PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ  
 SECRETARIA

412